



Acuerdo del Consejo Universitario

19 de febrero de 2024
Comunicado R-42-2024

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de escuelas

Directoras(es) de sedes y recintos universitarios

Directoras(es) de centros e institutos de investigación y estaciones
experimentales

Directoras(es) de programas de posgrados

Jefaturas de oficinas administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6777, artículo 6, celebrada el 15 de febrero de 2024.

Reforma al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, para brindar la posibilidad de redondear las notas obtenidas por los interesados en los exámenes de equiparación que realizan para equiparar o convalidar sus títulos del extranjero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, cuyo texto se publicó en el alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 67-2022, del 21 de noviembre de 2022¹.
2. La reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* creó la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES), órgano administrativo adscrito a la

¹. El texto de ese cuerpo normativo entrará en vigencia una vez que se cumpla con lo estipulado en los transitorios 2 y 3 de ese reglamento.



Vicerrectoría de Docencia que sustituye a la anterior Comisión Consultora. Según lo dispuesto en el reglamento, la CIREES es la instancia encargada de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica².

3. El artículo 18 del nuevo *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* estipula la posibilidad de celebrar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de estudios realizados en el extranjero. Según dicho artículo, la CIREES, por medio de una resolución, establecerá los lineamientos para estas pruebas:

ARTÍCULO 18. Exámenes especiales

Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una resolución mediante la cual se especifiquen los lineamientos a seguir.

Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.

4. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en la sesión n.º 10-2023, artículo 2, del 22 de febrero de 2023, deliberó acerca de la posibilidad de establecer el redondeo en las notas de exámenes especiales para reconocer y equiparar los estudios realizados en el extranjero. En virtud de esa discusión, la Vicerrectoría de Docencia, mediante el Oficio VD-1331-2023, del 8 de mayo de 2023, elevó a la Rectoría el acuerdo adoptado por el Consejo Asesor, con el propósito de que el Consejo Universitario analice la posibilidad de aplicar el redondeo en esos exámenes.
5. La Rectoría, por medio del Oficio R-2899-2023, del 16 de mayo de 2023, remitió al Consejo Universitario el acuerdo del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia sobre la temática en estudio, así como el Dictamen OJ-99-2023, del 10 de febrero de 2023, de la Oficina Jurídica, alusivo al ámbito

². Mediante la Resolución VD-12546-2023, del 6 de julio de 2023, la Vicerrectoría de Docencia comunicó a la comunidad universitaria sobre la integración de la CIREES.



de aplicación de la figura del redondeo, según lo dispuesto en el artículo 25 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

6. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-99-2023, manifestó que en el ámbito universitario el redondeo es una figura que puede aplicarse en materia estudiantil cuando existe una autorización expresa en la normativa; tal es el caso de las calificaciones finales de los cursos que habilita el artículo 25 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. Sin embargo, dichas reglas de redondeo no aplican para los exámenes especiales que determina el artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, por lo que para habilitar esa figura en ese tipo de exámenes se requiere la modificación reglamentaria que corresponda, según criterios académicos, de oportunidad y conveniencia institucional que fundamenten tal iniciativa.
7. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-90-2023, del 2 de octubre de 2023, le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado dictaminar sobre la reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, para posibilitar el redondeo de las notas obtenidas en los exámenes de equiparación que realizan para equiparar o convalidar títulos del extranjero.
8. La Comisión de Docencia y Posgrado valoró la pertinencia de incorporar el redondeo en los exámenes especiales para equiparar estudios en la Institución y determinó que explicitarlo en la norma permitiría brindar a las personas interesadas la seguridad jurídica de las condiciones que se aplicarán para reportar la calificación final obtenida en el respectivo examen.
9. La Comisión de Docencia y Posgrado, con miras a clarificar qué otros aspectos deben contemplar las resoluciones que emita la CIREES para efectos de los exámenes especiales en cuestión, estimó oportuno habilitar expresamente en la norma que toda resolución que emita la CIREES debe incorporar los siguientes aspectos: a) los documentos y requisitos necesarios para solicitar el reconocimiento y equiparación de grado y títulos; b) las disposiciones para la realización del examen; c) las temáticas que serán evaluadas; d) los criterios de evaluación y redondeo; e) los aspectos administrativos de la aplicación del examen, y f) el acto final y la fase recursiva. La incorporación de estos elementos permitirá resguardar el proceso de los exámenes especiales y, a su vez, tener el respaldo normativo para que la CIREES detalle estos aspectos en las resoluciones que tenga que emitir.



ACUERDA:

Publicar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* —reglamento que se aprobó en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, del Consejo Universitario—, para que se lea de la siguiente manera:

Texto del reglamento	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 18. Exámenes especiales</p> <p>Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una resolución mediante la cual se especifiquen los lineamientos a seguir.</p> <p>Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.</p>	<p>ARTÍCULO 18. Exámenes especiales</p> <p>Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una resolución mediante la cual se especifiquen los lineamientos a seguir.</p> <p><u>Dicha resolución deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:</u></p> <p><u>a) Los documentos y requisitos necesarios para solicitar el reconocimiento y la equiparación de grado y título.</u></p> <p><u>b) Las disposiciones para la realización del examen.</u></p> <p><u>c) Las temáticas que serán evaluadas.</u></p> <p><u>d) Los criterios de evaluación y redondeo.</u></p> <p><u>e) Los aspectos administrativos de la aplicación del examen.</u></p> <p><u>f) El acto final y la fase recursiva.</u></p>



Comunicado R-42-2024

Página 5 de 5

Texto del reglamento	Texto propuesto
	Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario
Archivo